

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SOCIEDAD
SANTIAGO
1982

NOTARIA

MARIO BAROS GONZALEZ

SANTIAGO DE CHILE

COMPANIA 1312 FONOS 710085 - 726746

Testimonio de la Escritura de: ACTA CONSTITUTIVA.-

Otorgada por: "CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA".-

Santiago, 17 de Febrero de 1982

Martina Rosa Pérez

ACTA CONSTITUTIVO



"CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA"

En Santiago de Chile, a diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, MARIO BAROS GONZALEZ, Abogado, Notario de Santiago y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece: don JORGE VERGARA GOMEZ, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Avenida Portugal número cuarenta y ocho, Departamento ciento ochenta y tres, cedula de identidad numero cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta de Santiago, mayor de edad quién acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de la Corporación de Desarrollo social de Lampa, cuyo tenor es el siguiente: "En Lampa a dos de Febrero de mil novecientos ochenta y dos; siendo las diez treinta horas se lleva a efecto una reunión en el Edificio Municipal con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa.- Preside la reunión don Alfredo Peralta Olmedo, y actúa como secretario don Enrique O'Higgins Concha Cruz.- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos: P R I M E R O.- Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lec-

1 tura en debida forma y cuyo texto es el siguiente: Título Pri-
2 mero.- Del nombre, domicilio, objeto y duración.- Artículo Pri-
3 mero.- Se constituye una corporación de Derecho privado con
4 el nombre de "Corporación de Desarrollo Social de Lampa", la
5 cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposi-
6 ciones contenidas en el decreto ley número tres mil sesenta y
7 tres de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y por --
8 las demás disposiciones pertinentes.- Artículo Segundo.- El --
9 domicilio de la corporación será la Comuna de Lampa, Provincia
10 de Chacabuco, Región Metropolitana.- Artículo Tercero.- La cor-
11 poración no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) admi-
12 nistrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y
13 atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Mu-
14 nicipalidad de Lampa, adoptando las medidas necesarias para --
15 su dotación, ampliación y perfeccionamiento.- En el cumplimen-
16 to de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias
17 atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervi-
18 gilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públi-
19 cas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) difundir en
20 la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impul-
21 sa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.--
22 Artículo Cuarto.- La duración de la corporación será indefi-
23 nida.- El número de sus socios no podrá exceder de veinte per-
24 sonas jurídicas.- Título Segundo.- De los socios.- Artículo
25 Quinto.- Los socios de la corporación se clasifican en socios
26 activos y socios cooperadores.- Artículo Sexto.- Son socios --
27 activos de la corporación las personas jurídicas cuya solici-
28 tud sea aceptada por el Directorio de la institución compro-
29 metiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos --
30 que se propone la entidad y a las disposiciones de los presen-



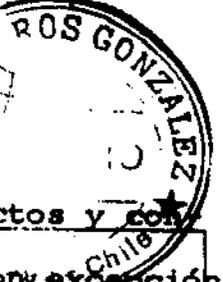
tes estatutos.- Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos décimo quinto y décimo sexto.- Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro los objetivos propios de la institución.- Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.- Artículo Séptimo.- Son socios cooperadores aquellas personas naturales jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.- Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.- Artículo Octavo.- Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio.- El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.- Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo.- Además, son causales de pérdida de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de los socios cooperadores; b) la cancelación de la personalidad jurídica,

1 por disolución o resolución del supremo Gobierno, y c) expul-
2 sión de acuerdo a las normas de estos estatutos.- Artículo -
3 Noveno.- Aquellos socios que infrinjan en forma grave las o-
4 bligaciones de los presentes estatutos y sus reglamentos les
5 impongan, orienten su actividad a propagar tendencias políti-
6 co-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al
7 prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o
8 no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el
9 artículo séptimo, podrán ser expulsados por el voto conforme
10 de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio,
11 en sesión citada expresamente al efecto.- Esta decisión del
12 Directorio se notificará al interesado por carta certificada.
13 Se entenderá practicada la notificación por carta certificada
14 transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de
15 su despacho por la oficina de correos.- El socio afectado por
16 una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su rein-
17 corporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha
18 de la notificación de tal resolución.- El Directorio pondrá
19 en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Or-
20 dinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en defini-
21 tiva.- Título Tercero.- De la Asamblea General de socios.-
22 Artículo Décimo.- La Asamblea General de socios, compuesta
23 de los socios activos, es el organismo encargado de mantener
24 la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y
25 resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar
26 el Directorio.- Cada miembro de la Asamblea General tendrá de-
27 recho a un voto.- Los acuerdos se adoptarán por el voto con-
28 forme de la mayoría absoluta de los socios presentes o repre-
29 sentados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o
30 estos estatutos exijan un quórum diferente.- Artículo Décimo



Primero.- Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Septiembre; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que en su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos en ellas, indicando su objeto.- En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.- La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo décimo quinto.- Artículo Décimo Segundo.- En las Asambleas Generales Extraordinarias los Socios solo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- Las citaciones a Asambleas Generales de socios se haran mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia.- Las publicaciones deberan efectuarse dentro de los diez días que procedan al fijado para la reunión.- El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.- Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera y la segunda convocatoria.- La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.- Artículo Décimo Cuarto.- Las Asam-

bleas Generales de Socios serán presididas por el presidente de la Corporación y actuaría de Secretaria el que lo sea del Directorio.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.- Titulo Cuarto.-
Del Directorio.- Artículo Décimo Quinto.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quién ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.- Dos directores serán de libre designación del Alcalde y permanecerán en sus cargos mientras no sean removidos por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del o los reemplazantes al Directorio de la Corporación .- Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de socios.- Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asiste a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes.- Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas.- Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que este subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.- El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes



estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.- Artículo Décimo Sexto.- El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación.- Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.- El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala.- En lo judicial, tendrá todas las facultades que ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo vigésimo sexto.- Artículo Décimo Séptimo.- El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso segundo del artículo décimo quinto y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.- Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificará en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas.- Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designaciones y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar la Asamblea General de socios, la que en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria.- Dentro del

mismo plazo anterior el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.- Artículo Décimo Octavo.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adeoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.- En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- Artículo Décimo Noveno.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en la solicitud el motivo de la convocatoria.- En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.- Artículo Vigésimo.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.- Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.- Artículo Vigésimo Primero.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) dirigir la corporación y administrar sus bienes; b/ citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuanto sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto; c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor mar-



cha de la Corporación; d) Organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas.- Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna. e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones f) delegar en el Presidente, en uno o mas Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en -

10
1 bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con
2 Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra natura-
3 leza, ya sean públicas o privadas, y g) vigilar el cumplimen-
4 to de las obligaciones de los socios y establecer sanciones -
5 por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la
6 corporación.- Artículo Vigésimo Segundo.- De las liberaciones
7 y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro es-
8 pecial de actas, que serán firmadas por todos los directores
9 que hubieren concurrido a la sesión.- El director que quisie-
10 re salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá
11 hacer constar su oposición.- Artículo Vigésimo Tercero.- Al
12 Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las
13 actividades de la corporación, y además de los señalados en
14 el artículo décimo sexto, tendrá los siguientes deberes y a-
15 tribuciones: a) presidir las Asambleas Generales de Socios y
16 el Directorio; b) representar judicial y extrajudicialmente a
17 la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio -
18 de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha re-
19 presentación se ejerza a su nombre; c) firmar los documentos
20 oficiales de la entidad; d) ejercitar la supervigilancia de
21 todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel
22 observancia de los estatutos, de las disposiciones legales --
23 pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del
24 Directorio, y e) ejercer todos los derechos que las leyes, re-
25 glamentos y estos estatutos le otorgan.- Artículo Vigésimo -
26 Cuarto.- Corresponderá al Secretario de la corporación super-
27 vigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los a-
28 cuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el direc-
29 torio le encomiende respecto de la organización de la insti-
30 tución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con



1 el Presidente, con otro Director o por si solo.- El Secretario
2 de la corporación será el Ministro de Fé de la misma y
3 figurará los actos y decisiones de sus organismos directivos.-
4 En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por
5 el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se
6 determine de acuerdo al artículo décimo sexto.- Artículo Vi-
7 gésimo Quinto.- Corresponderá al Tesorero de la corporación
8 supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos
9 del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le
10 encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea
11 en conjunto con el Presidente, con otro Director o por si so-
12 lo.- En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subroga-
13 do por el Director que corresponda, conforme a la precedencia
14 que se determine de acuerdo con el artículo décimo sexto.-
15 Título Quinto.- Del Secretario General.- Artículo Vigésimo-
16 Sexto.- El secretario General de la corporación es un funcio-
17 nario designado por el Directorio de la corporación y será de
18 su exclusiva confianza.- El Secretario General no forma parte
19 del Directorio y su cargo es remunerado.- Artículo Vigésimo-
20 Séptimo.- El Secretario General tendrá los siguientes deberes
21 y atribuciones: a) promover, coordinar y dirigir, por mandato
22 expreso del Directorio, las labores de carácter económico y
23 administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cum-
24 plimiento a sus finalidades b) ejecutar los acuerdos de la
25 Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende co-
26 mo asimismo los acuerdos del Directorio; c) rendir cuenta tri-
27 mestralmente al Directorio de su gestión administrativa; d) -
28 cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control
29 los ingresos; e) proponer anualmente al Directorio para su a-
30 probación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y

la Memoria de la corporación; f) llevar el Registro General de Socios de la corporación; g) custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.- Título Sexto.- Del patrimonio.-

Artículo Vigésimo Octavo.- El patrimonio de la corporación estará constituido por: a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo sexto; c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.- La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.- Título Séptimo.- De la Reforma de los Es-

tatutos.- Artículo Vigésimo Noveno.- La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.- La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.- La Reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación.- Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fé legalmente facultado para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades



que establecen estos estatutos para su reforma.- Título Octavo.
De la disolución de la Corporación.- Artículo Tricésimo. La
disolución de la Corporación sólo podrá decretarse con el vo-
to conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios ac-
tivos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de so-
cios, especialmente convocada al efecto.- Artículo Tricésimo
Primero.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución vo-
luntaria o forzosa de la Corporación se dispondrá de sus bie-
nes en la forma designada en el artículo quinientos sesenta y
uno del Código Civil, siendo destinatorio de los mismos de a-
cuerdo a estos estatutos de Ilustre Municipalidad de Lampa.-
S E G U N D O.- Se acuerda designar al siguiente directorio -
provisorio, sujeto a la ratificación del señor Intendente de
la Región Metropolitana de acuerdo a las disposiciones del de-
creto ley número trescientos cuarenta y nueve, de mil novecien-
tos setenta y cuatro y sus modificaciones: a) don Alfredo Pe-
nalta Olmedo, quién la presidirá; b) don Hernán Castillo Soto; c)
Leonidas Lagos Reyes.- Designados de acuerdo al inciso segun-
do del artículo décimo quinto de estos estatutos; y d) doña -
Graciela Contreras Martínez; e) don Rogelio López Almazán.-
T E R C E R O.- Se confiere poder amplio al abogado don Jorge
Vergara Gomez, para reducir a Escritura Pública la presente
acta y solicitar a la autoridad competente la concesión de -
personalidad Jurídica para esta Corporación y la aprobación
de estos estatutos facultándolo además para aceptar las modi-
ficaciones que el excelentísimo señor Presidente de la Repú-
blica estime necesario o conveniente introducirle, y en gene-
ral para realizar todas las actuaciones que fueren necesarios
para la total legalización de esta Corporación, pudiendo de-
legar este mandato.- Siendo las doce horas se procedió al cie-

1 rre de la reunión, firmando esta Acta Constitutiva de la Cor-
2 poración de Desarrollo Social de Lampa don Alfredo Peralta Ol-
3 medo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lampa, y en su -
4 representación; doña Graciela del Carmen Contreras Martínez,
5 presidente de la Unidad Vecinal número uno, y en su represen-
6 tación.- Firmado: Alfredo Peralta Olmedo, cédula de identidad
7 número ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro raya
8 cuatro de Santiago; Graciela del Carmen Contreras, cédula de
9 identidad número dos millones setecientos nueve mil ochocien-
10 tos cincuenta y siete raya seis de Lampa.- Conforme con su or-
11 riginal la transcripción que antecede la que corresponde al -
12 Acta Constitutiva íntegra a que ella se refiere la cual rola
13 a fojas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nue-
14 ve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciseis, die-
15 ciete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidos,
16 veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintisie-
17 te, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y
18 dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, trein-
19 ta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve,
20 cuarenta, cuarenta y uno, y cuarenta y dos en el Libro de Ac-
21 tas que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectu-
22 ra firma el compareciente con los testigos doña Martina Rosa
23 Pérez Carrasco y don Víctor Orias Contreras.- Se dá primera -
24 copia y no se paga impuesto de conformidad a la Ley.- Doy fé.-
25 J. Vergara G.- M. Pérez C.- V. Orias C.- MARIO BARROS GONZA-
26 LEZ, Abogado, Notario de Santiago.-

27 CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA.- Santiago de
28 Chile, 17 de Febrero de 1992.-

[Handwritten signature]

CERTIFICO Que esta fotocopia está
conforme con el documento que he tenido
a la vista, compuesto de 08 fojas.

Lampa, 17 de 2013

[Handwritten signature]

DE G...